

Radicación: N° 415-2017
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Fredinel Chavez Marin y Otro
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y Otros.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 415-2017
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FREDINEL CHAVEZ MARIN Y OTRO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por FREDINEL CHAVEZ MARIN y CIRO CHAVEZ, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Comandante del Ejército Nacional, al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, al Director Seccional de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Póngase de presente que no obran en el expediente los documentos relacionados en los puntos 5, 8 y 9 del capítulo de pruebas que se aportan.

Reconózcase al Dr. William Alberto Acosta Menendez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 120

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué